



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2025, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Sra. Rocio Marybel Durand Aquino, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, mediante Resolución Directoral Nacional N°1355/INC, del 09 de noviembre de 2000, se declara bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Hatun Xauxa, Sector 6; asimismo, mediante la Resolución Directoral N.º 000218-2023-DGPA/MC, del 20 de noviembre del 2023, se declaró su protección provisional, con el plano de delimitación N.º PP-012-MC-DGPA-DSFL-2015 WGS84, ubicado en el distrito de Sausa, provincia de Jauja, departamento de Junín, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2023;
- 2.2 Que, mediante Acta de Inspección del 30 de enero de 2025, el personal de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín (en adelante, la SDPCICI-DDC JUN), dio cuenta de la inspección realizada al Sitio Arqueológico Hatun Xauxa, Sector 6, donde se pudo verificar *in situ* la construcción de un muro (piedras y tierra). En esta diligencia fueron atendidos por la señora Roció Marybel Durand Aquino, quien señaló ser la propietaria del terreno e indicó que instaló dicho muro, en el mes de diciembre de 2024, para delimitar su propiedad, el cual se comprometió a retirar. La señora Roció Marybel Durand Aquino firmó el acta en señal de conformidad;
- 2.3 Que, mediante Registro N.º 2025-14453, del 04 de febrero de 2025, la señora Roció Marybel Durand Aquino presentó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín el Formato para Inicio de Tramite (FIT) donde solicitó construir una pirca con piedras al interior del Sitio Arqueológico Hatun Xauxa, Sector 6, a razón de evitar invasiones por parte de terceros colindantes a su terreno. Para tales efectos, anexó un plano y la escritura de transferencia de derecho posesionario sobre un terreno solar, por donación N.º 138-2022, del 30 de diciembre de 2022, a favor de la administrada, emitida por el Juzgado de Paz del distrito de Sausa, provincia de Jauja, departamento de Junín;
- 2.4 Que, a través de la Resolución Subdirectoral N.º 000007-2025-SDPCICI-DDC JUN/MC del 15 de abril de 2025¹ (en adelante, Inicio de PAS), la SDPCICI resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la señora

¹ La Resolución Subdirectoral N°000007-2025-SDPCICI-DDC JUN/MC del 14 de mayo de 2025, fue debidamente notificada a la señora Rocio Marybel Durand Aquino mediante Carta N°000036-2025-SDPCICI-DDC JUN/MC el 29 de abril de 2025, en una segunda visita al inmueble.



Rocio Marybel Durand Aquino, imputándole, a título de cargo, la siguiente infracción:

Cuadro N°1: Detalle de la imputación realizada contra la administrada

Infracción	Acciones y/o intervenciones	Ubicación del área donde se ejecutaron los trabajos, intervenciones y/o acciones
Multa a quien altere un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización del ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se considere pertinentes, tipificado en el (literal e, del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296 modificada por la Ley N° 31770)	Realizar la construcción de un muro (muro o pirca con piedras sueltas "muro seco elaborado sin mortero de barro") cuyas dimensiones del muro son: 10m de longitud, altura de 1.20cm, ancho 40cm aproximadamente, dicho muro fue elaborado con piedras del mismo lugar la cual fue rellenado con tierra suelta, donde esta tierra suelta que rellena al muro presenta evidencias de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica en escasa cantidad, las cuales fueron descontextualizadas. Recalcando que el muro construido se realizó sobre la superficie del terreno (sin excavar), así mismo se evidencia por debajo de este muro seco un alineamiento de muro la cual posiblemente formaría parte de un muro prehispánico.	El área de afectación por construcción de un muro perimétrico la cual se ubica en el lado noroeste y al interior del polígono de delimitación, ubicado geográficamente en las coordenadas: UTM Datum WGS 84 E:447121.28, N:8696005.53. y E:447132.35, N:8696014.78. (punto de referencia).

- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N.º 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de noviembre de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la señora Roció Marybel Durand Aquino, identificada con DNI N° 20731649, una sanción administrativa de multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsable de haber ocasionado la alteración del Sitio Arqueológico Hatun Xauxa, Sector 6, ubicado en el distrito de Sausa, provincia de Jauja, departamento de Junín, no autorizada por el Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000007-2025-SDPCICI-DDC JUN/MC. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹⁴, Banco Interbank¹⁵ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER, a la señora Roció Marybel Durand Aquino, bajo su propio costo, la siguiente medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida: (i) El desmontaje total del muro en el sentido que, las piedras que se ubicaban esparcidos de forma lineal entre los puntos UTM E:447122.86, N:8696005.35 al E:447133.00. N:8696014 (ubicados en la misma área donde se realizó el muro perimétrico) y también fueron extraídos y movidos del punto UTM E:447138.50. N:8696008 la cual se ubica a 4m de distancia (ubicado en un cerco perimétrico preexistente al lado sureste). Dichas piedras serán devueltas a las áreas mencionadas en los puntos UTM y, de esta manera se revierta a su estado anterior a la alteración. La medida correctiva deberá realizarse en un plazo de sesenta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución sancionadora, siempre que tenga la condición de firme o haya causado estado. Cabe precisar que el desmontaje, deberá realizarse con la autorización del Ministerio de Cultura y de la autoridad edil competente, de ser necesario. La medida correctiva también implica revertir y mitigar el impacto de lo edificado indebidamente en el inmueble que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación. El objetivo es evitar causar un mayor perjuicio al Sitio Arqueológico Hatun Xauxa, Sector 6.

- 2.6 Que, el 26 de noviembre de 2025, mediante Carta N.º 000548-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N.º 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa N.º 10169-1-1, que obra en el expediente;
- 2.7 Que, de la consulta efectuada en el Sistema de Administración de Trámite Documentario, se advierte que la administrada, desde la fecha en que se notificó la Resolución Directoral N.º 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC, NO ha presentado escrito alguno que cuestione la decisión adoptada en la misma, conforme se advierte en la siguiente imagen:

- 2.8 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 2.9 Que, así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 17 de diciembre de 2025²;
- 2.10 Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.
- 2.11 Que, en atención a ello, considerando que la administrada, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N.º 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N.º 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de noviembre de 2025, por

² Ello considerando que se notificó la sanción impuesta en la Resolución Directoral N.º 000245-2025-DGDP-VMPCIC/MC, el 26 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL